



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 21 de Enero de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que allegara el avalúo del bien relicto, por medio de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pero no lo hizo, lo anterior se requería para efectos de dar aplicación a lo establecido en el Art. 26-5 del C. G. del P.

De igual manera se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento referente a que se adjuntara como anexo el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el Art. 489- 6 del C. G. del P., en la medida que no basta con relacionar el bien, es necesario avaluarlo, ya que así lo dispone la norma en mención en forma clara y concreta, lo que se echa de menos en el escrito de subsanación, avalúo que no requiere conocimiento especial, ni realizarse mediante dictamen pericial, ya que el legislador estableció los lineamientos para llevarlo a cabo, lo cual se logra siguiendo los parámetros del Art. 444 de la obra en cita, de manera que siendo así se configuraría inane pretender subsanar la acción, con una petición de prueba.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **LUIS GUILLERMO PEREIRA SANCHEZ Q.E.P.D**, promovida por **MARY LUZ ACEVEDO y MONICA PATRICIA PEREIRA ACEVEDO** quienes actúan como compañera supérstite e hija respectivamente, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014003024-2020-00566-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90d00cf272720331d19b2b7bfc6a0686e7b07c59bf77caae4a56f364b17983f7

Documento generado en 16/02/2021 03:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.19 del 17 de febrero de 2021.